

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.428 · 1994

IMPUESTOS INTERNOS

Boletín Oficial, 10 de enero de 1995 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Impuestos Internos

IMPUESTOS

Ley Nº 24.428

Modificación del artículo 18 de la Ley de Impuestos Internos 3764 (t.o. 1979 y sus modificaciones).

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuestos Internos 3764 (t.o. 1979 y sus modificaciones), por el siguiente:

'Artículo 18. — Los productos a que se refiere el presente título —salvo los alcanzados por los gravámenes a que se refieren los artículos 23, 45, 47, 48, 50, 52 inciso a) (vinos finos exclusivamente) e inciso b) (champañas) y primero incorporado a continuación del artículo 54— deberán llevar adheridos instrumentos fiscales de control, en forma tal que no sea posible su desprendimiento sin que, al producirse éste, dichos instrumentos queden inutilizados'.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.



VEREDICTA LEYES

Impuestos Internos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).